

**DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 87, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL
REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato

Año CI Tomo CLII	Guanajuato, Gto., a 26 de septiembre del 2014	Número 154
---------------------	---	------------

Cuarta Parte

Gobierno del Estado.- Poder Ejecutivo

Decreto Gubernativo número 87, mediante el cual se expide el Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato	18
---	----

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77 fracciones II, III y XXVI y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en observancia de lo dispuesto por los artículos 2o., 6o. y 9o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; y Cuarto y Octavo Transitorios del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

C O N S I D E R A N D O

Los derechos humanos son aquellos atributos, facultades o prerrogativas propias e inherentes a toda persona humana, sin distinción alguna, que le corresponden por su propia dignidad y naturaleza, los cuales le son indispensables para su pleno desarrollo.

El párrafo quinto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, el cual debe el Estado garantizar su respeto.

El artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, recoge y reitera este mandato de la Constitución General de la República, por lo que las autoridades de la Entidad tienen a su cargo el respeto a ese derecho humano.

A su vez, en el tercer párrafo del artículo 27 de la Constitución General de la República, se establece el derecho de la Nación a imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, además se establece el fundamento a la atribución de dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, entre otros fines contenidos en dicha porción constitucional.

Los artículos 29 y 117 fracción II, inciso a) de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato señala que nuestro Estado está constituido por la reunión de sus habitantes y su territorio, y que a los ayuntamientos compete el planear y regular, de manera conjunta y coordinada con el Gobierno del Estado y la Federación, el desarrollo de los centros urbanos, respectivamente, lo que guarda una estrecha relación con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución General de la República, donde se contienen los principios organizacionales del Municipio Libre como base para la división territorial, organización política y administrativa de los Estados.

Bajo este tenor, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 154, Segunda Parte, de fecha 25 de septiembre de 2012, se publicó el decreto número 272 de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se expide el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, que otorga en diversos artículos y en particular en el 30 —a la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato—, nuevas atribuciones y facultades, de forma destacada de inspección y vigilancia en materia territorial, urbana, hídrica y de mediación, además de las ya contenidas en leyes y normas ambientales, motivo por el que se hace necesario operar una reestructura integral y orgánica de esta entidad de gobierno.

Asimismo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 183, Quinta Parte, de fecha 15 de noviembre de 2013, se publicó el decreto número 95 de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante la cual se expide la Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, en cuyo articulado se establece a la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato como autoridad del Estado, para el cumplimiento del objeto de la ley con facultades de vigilancia e inspección en este tema, así como su participación conjunta con diversas autoridades en el proceso de formulación, conducción y evaluación de la política estatal en materia de cambio climático.

Acorde con lo establecido en el Decreto Legislativo número 287, mediante el cual se modificaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y en el Decreto Gubernativo número 5, a través del cual se estableció la agrupación por Ejes de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, ambos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 18 de septiembre y 4 de diciembre del 2012 respectivamente, se posibilita a los Coordinadores de Eje de Gobierno potenciar los recursos humanos, financieros y programáticos mediante la agrupación por

Ejes, por lo cual se ubica a la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato dentro del Eje Calidad de Vida del Programa de Gobierno 2012-2018.

De acuerdo a las estrategias y objetivos generales del Plan Estatal de Desarrollo 2035, la actuación de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato también encuentra marco de referencia dentro de dos de las cuatro dimensiones estratégicas: en la dimensión 2. Administración Pública y Estado de Derecho, al proteger el derecho de toda persona a un medio ambiente sano; y en la dimensión 4. Medio ambiente y territorio.

Para propiciar el desarrollo humano y social en el que todas las familias vivan en condiciones de bienestar, debemos garantizar la calidad de vida de las generaciones actuales y futuras mediante la protección del ambiente y la conservación de los recursos naturales, así como un control a través de la inspección y vigilancia del desarrollo y crecimiento del ordenamiento territorial.

Así, la reestructura de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato constituye una medida que forma parte de la estrategia que hace frente al reto de compaginar los ámbitos ambiental y territorial en condiciones de cambio climático. Ya que a las atribuciones con las que contaba, en términos de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato y la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato, vienen a sumarse las que se establecen en el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y las dispuestas en la Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Dada la importancia y los alcances de los ordenamientos referidos, la expedición de un nuevo reglamento interior para la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato es pertinente.

En atención a lo anterior, en el presente decreto establecemos una estructura orgánica que permitirá una mayor fluidez en los procedimientos jurídico-administrativos tanto en materia ambiental como en materia territorial normada en el referido Código, ya que se contempla su atención a través de Subprocuradurías regionales en el Estado; se crean la Coordinación Jurídica, la Coordinación Técnica, la Coordinación de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones y la Dirección de Participación y Corresponsabilidad Social, que junto con la Dirección de Administración y Desarrollo Institucional integran la columna estratégica de la Procuraduría para su correcta operación y funcionamiento, tomando en cuenta los componentes técnicos, jurídicos, contables, administrativos, de comunicación y participación ciudadana.

Además, se contempla una mayor participación ciudadana en el órgano de gobierno, aspecto que se retoma de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto Gubernativo 5, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 194, Segunda Parte, el 4 de diciembre de 2012.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 87

Artículo Único. Se expide el **Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato**, para quedar en los términos siguientes:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto y Sectorización de la Procuraduría

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y facultades del organismo público descentralizado denominado Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato.

La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato estará sectorizada a la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial.

Nomenclatura

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **Código:** Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato;
- II. **Normativa Ambiental:** Conjunto de ordenamientos integrado por la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato, la Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y las demás leyes, códigos, reglamentos, normas técnicas y cualquier otra disposición normativa que regule, norme o reglamente actos y actividades relacionadas directamente con la materia ambiental y en las que se establezca competencia, atribuciones y facultades a la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato;
- III. **Plataforma tecnológica institucional:** Conjunto de componentes interrelacionados que incluyen los dispositivos, sistemas operativos y aplicaciones que hacen posible la integración, resguardo y manejo de los datos referentes a los procesos sustantivos y de soporte de la Procuraduría, así como los referentes a la evaluación y el control de los proyectos y las actividades institucionales;
- IV. **Procurador:** Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato;
- V. **Procuraduría:** Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato;
- VI. **Reglamento:** Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato;

- VII. **Secretaría:** Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial;
- VIII. **Sistema institucional de información para la planeación:** Conjunto de unidades, tecnología y procesos que interactúan coordinadamente para identificar, generar, compartir, difundir y diseminar información que sustente la planeación, monitoreo y evaluación del desarrollo sustentable del estado de Guanajuato, en el ámbito de competencia de la Procuraduría;
- IX. **Sistema institucional de información geográfica:** Conjunto de objetos y aplicaciones diseñados para capturar, guardar, aprovechar, analizar y presentar cualquier tipo de dato geográfico y construir mapas temáticos referentes a las materias competencia de la Procuraduría;
- X. **Sistema institucional de información, investigación y estadística para la evaluación del cumplimiento normativo en las materias competencia de la Procuraduría:** Conjunto de objetos y aplicaciones por medio de los cuales se gestiona la información referente al grado de cumplimiento de la Normativa Ambiental, así como las bases de datos para la toma de decisiones institucionales y el grado de aplicación de las políticas y acciones en materia de ordenamiento y administración sustentable del territorio en el Estado, en el ámbito de competencia de la Procuraduría;
- XI. **Sistema institucional de transparencia y control interno:** Conjunto de objetos y aplicaciones por medio de los cuales se gestiona la información que coadyuva al cumplimiento de metas y objetivos, prevenir los riesgos que puedan afectar el logro de estos, fortalecer el cumplimiento de las leyes y disposiciones normativas, generar una adecuada rendición de cuentas y transparentar el ejercicio de la función pública de la Procuraduría;

- XII. Sistema institucional de participación y corresponsabilidad social en materia ambiental:** Conjunto de objetos y aplicaciones para la administración de los procesos de participación y corresponsabilidad social con el propósito de generar acciones de información, difusión y vigilancia de la Normativa Ambiental, en el ámbito de competencia de la Procuraduría;
- XIII. Sistema de seguimiento de las actividades derivadas de la autorregulación y la auditoría ambiental:** Conjunto de objetos y aplicaciones por medio de los cuales se gestionan las bases de datos referentes al proceso de auditoría ambiental; y
- XIV. Sistema institucional de oficialía de partes:** Conjunto de objetos y aplicaciones por medio de los cuales se gestionan las bases de datos referentes a la recepción, registro y turno de los documentos que para atención se reciben en la Procuraduría.

CAPÍTULO II SEDE Y PATRIMONIO

Sede de la Procuraduría

Artículo 3. La Procuraduría, para el cumplimiento de su objeto, tendrá su sede en el municipio de Salamanca, Guanajuato, sin perjuicio del establecimiento de oficinas en otros municipios, cuando la disponibilidad presupuestaria lo permita y sea necesario para el cumplimiento de las atribuciones que le encomiende la Normativa Ambiental y el Código.

Patrimonio

Artículo 4. El patrimonio de la Procuraduría está integrado por:

- I. El presupuesto que le sea asignado;
- II. Las aportaciones, subsidios y apoyos que le otorgue la Federación, el Estado o los municipios;
- III. Las aportaciones que reciba de personas físicas, morales, nacionales o extranjeras;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto;
- V. Los legados y donaciones otorgados en su favor y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;
- VI. Los frutos, productos, intereses, ventas y remanentes que obtenga de su propio patrimonio;
- VII. Los importes generados con motivo del cobro de servicios; y
- VIII. Los demás bienes o ingresos que adquiera por cualquier título legal.

CAPÍTULO III GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Gobierno y administración

Artículo 5. El gobierno y administración de la Procuraduría están a cargo de un Consejo Directivo y un Procurador, respectivamente.

SECCIÓN PRIMERA
CONSEJO DIRECTIVO

Integración

Artículo 6. El Consejo Directivo estará integrado por:

- I. El Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, quien fungirá como Presidente;
- II. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
- III. El Titular de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;
- IV. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural;
- V. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable;
- VI. El Titular de la Secretaría de Salud;
- VII. El Titular de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior;
- VIII. El Procurador;
- IX. El Titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno; y
- X. Hasta cuatro representantes del sector social, designados por el Titular del Ejecutivo del Estado.

Para la designación de los consejeros ciudadanos, el Procurador propondrá al Titular del Ejecutivo del Estado la designación atendiendo a criterios de representatividad territorial y sectorial.

Los integrantes del Consejo Directivo asistirán a las sesiones y ejercerán su derecho a voz y voto, salvo el Titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, quien solamente tendrá derecho a voz.

Con excepción de los consejeros ciudadanos, los demás integrantes del Consejo Directivo nombrarán un suplente, quien tendrá las mismas facultades del consejero propietario en su ausencia.

El consejero ciudadano previsto en la fracción X de este artículo durará en su encargo cuatro años y podrá ser ratificado por una sola ocasión.

Facultades

Artículo 7. El Consejo Directivo, además de las señaladas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, tendrá las siguientes facultades:

- I. Revisar y, en su caso, aprobar los planes institucionales, estrategias, objetivos, programas, proyectos y metas que le presente el Procurador para cumplir con el objeto de la Procuraduría;
- II. Analizar y, en su caso, aprobar la obtención de empréstitos para el financiamiento de la Procuraduría, de conformidad con las normas legales aplicables;
- III. Aprobar el pronóstico de ingresos de la Procuraduría que le presente el Procurador;

- IV. Aprobar la constitución de órganos consultivos, en los términos del presente Reglamento;
- V. Aprobar de manera trimestral y anual los estados financieros de la Procuraduría, así como los informes de actividades que le presente el Procurador;
- VI. Autorizar los informes que presente el Procurador respecto del cumplimiento de los instrumentos señalados en la fracción I;
- VII. Aprobar el informe anual al que se refiere la fracción XIII del artículo 30 del Código, previamente a su presentación al Ejecutivo del Estado; y
- VIII. Aprobar las bases generales para la suscripción de contratos y convenios de la Procuraduría.

Carácter honorífico del cargo

Artículo 8. Los cargos de los integrantes del Consejo Directivo son honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

Invitación a otros participantes

Artículo 9. El Presidente del Consejo Directivo podrá invitar a participar a las sesiones del Consejo, en las que únicamente tendrán derecho a voz, a otros miembros de la Administración Pública Estatal, así como a instituciones públicas o privadas, dependiendo del asunto o tema a tratar en la sesión.

Participación del Titular del Ejecutivo del Estado en el Consejo

Artículo 10. Cuando el Titular del Ejecutivo del Estado participe a las sesiones del Consejo Directivo, las presidirá y el ciudadano Presidente será un integrante más del Consejo. En este caso ambos tendrán derecho a voz y voto.

Tipo de sesiones, quórum y validez de las sesiones

Artículo 11. El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, las cuales podrán ser presenciales o virtuales. Para que las sesiones sean válidas se requerirá de más de la mitad de sus integrantes.

Periodicidad de las sesiones y convocatorias

Artículo 12. Las sesiones ordinarias se celebran cada tres meses y las extraordinarias cuando la urgencia de los temas a tratar así lo amerite.

La convocatoria y los documentos anexos que se envíen a los integrantes del Consejo Directivo, se entregarán con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión ordinaria y de veinticuatro horas para las extraordinarias.

Votaciones

Artículo 13. Las resoluciones del Consejo Directivo se toman por mayoría de votos de los integrantes participantes y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

La participación de los integrantes del Consejo Directivo puede ser de manera personal o virtual a través de los instrumentos tecnológicos, informáticos o de cualquier otro medio producido por las nuevas tecnologías. Cuando en la sesión se cuente con asistencia virtual deberá quedar grabada la imagen y voz en archivo electrónico del desarrollo de la sesión, a fin de acreditar la asistencia y la votación de sus miembros.

Atribuciones comunes de los Consejeros

Artículo 14. Los Consejeros tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Cumplir las disposiciones del presente Reglamento;
- II. Participar en las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz y voto, salvo los integrantes que por disposición del presente reglamento, tengan únicamente derecho a voz;
- III. Cumplir los acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo;
- IV. Informar al Consejo de los trabajos realizados en cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo;
- V. Proponer al Presidente temas y asuntos inherentes al objeto del Consejo Directivo;
- VI. Participar en los grupos de trabajo cuya formación se acuerde en el Consejo Directivo;
- VII. Proponer la participación de invitados especiales y expertos en la materia, con voz pero sin voto en las sesiones; y
- VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Consejo Directivo.

Facultades del Presidente

Artículo 15. El Presidente del Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar al Consejo Directivo;
- II. Presidir y dirigir las sesiones;
- III. Definir la orden del día correspondiente a la sesión del Consejo Directivo;
- IV. Instruir al Secretario del Consejo Directivo para convocar a las sesiones; y

- V. Las que le asigne el Consejo Directivo para el cumplimiento de su objeto.

Facultades del Secretario

Artículo 16. El Consejo Directivo nombrará a un Secretario, el cual tendrá las siguientes facultades:

- I. Convocar, previo acuerdo del Presidente, a las sesiones del Consejo Directivo, remitiendo a los integrantes la documentación correspondiente;
- II. Proponer al Presidente del Consejo Directivo el proyecto de orden del día para las sesiones;
- III. Registrar la asistencia y verificar el quórum en las sesiones;
- IV. Levantar las actas correspondientes, recabando la firma de los consejeros;
- V. Dar lectura al acta de la sesión anterior y someterla a consideración del Consejo Directivo, para su aprobación, salvo que se haya aprobado en la misma fecha de su celebración;
- VI. Integrar y resguardar el archivo generado con motivo de las actas de las sesiones;
- VII. Llevar un registro específico de los acuerdos que se tomen en el Consejo Directivo; y
- VIII. Las demás que le señale el Presidente del Consejo Directivo.

Cuando el nombramiento del Secretario del Consejo Directivo recaiga en alguno de sus integrantes o en algún funcionario de la Procuraduría, no recibirá retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

**Facultades del del Titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo
con atribuciones de Control Interno**

Artículo 17. El Titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno tendrá las siguientes facultades:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas en el establecimiento de las políticas y desarrollo de los programas que permitan alcanzar el objeto de la Procuraduría;
- II. Solicitar al Procurador la información específica que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y
- III. Informar periódicamente, por conducto del Órgano Interno de Control de la Procuraduría, al Consejo Directivo sobre los resultados de las funciones establecidas en el presente artículo con el fin de mejorar el desempeño institucional.

**SECCIÓN SEGUNDA
PROCURADOR**

Titular de la Procuraduría

Artículo 18. Al frente de la administración de la Procuraduría estará el Procurador, nombrado por el Titular del Ejecutivo del Estado, a quien corresponde la representación legal, trámite y resolución de los asuntos de la competencia de aquella. Podrá delegar sus facultades a los titulares de las unidades

administrativas y otorgar poderes o mandatos, con excepción de aquellas que tengan el carácter de no delegables.

Facultades

Artículo 19. El Procurador tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar legalmente a la Procuraduría;
- II. Proponer y someter a la aprobación del Consejo Directivo los planes institucionales, estrategias, objetivos, programas, proyectos y metas de la Procuraduría;
- III. Elaborar los manuales de organización, procedimientos y de servicios al público de la Procuraduría, así como sus modificaciones;
- IV. Presentar para la aprobación del Consejo Directivo el anteproyecto de presupuesto de egresos y el pronóstico de ingresos de la Procuraduría;
- V. Presentar ante el Consejo Directivo, de manera trimestral y anual, los estados financieros de la Procuraduría, así como los informes de actividades;
- VI. Expedir las certificaciones de los documentos que obran en archivos de la Procuraduría;
- VII. Dar seguimiento, evaluar y controlar los programas, proyectos y actividades de la Procuraduría;
- VIII. Conformar comités internos para mejorar el funcionamiento de la Procuraduría;

- IX.** Apoyar la programación estratégica de la Procuraduría;
- X.** Atender necesidades de administración, organización e incubación de proyectos jurídica y financieramente justificados;
- XI.** Suscribir los acuerdos y las órdenes de inspección, verificación, oficios de comisión para la realización de visitas domiciliarias, así como los emplazamientos en el desahogo de procedimientos jurídico-administrativos de su competencia;
- XII.** Suscribir las resoluciones y recomendaciones derivadas del desahogo y sustanciación de procedimientos jurídico-administrativos competencia de la Procuraduría y del ejercicio de las atribuciones de la misma;
- XIII.** Intervenir en los procedimientos de mediación para la solución de controversias derivadas de la aplicación del Código;
- XIV.** Requerir a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal la información relativa a la formulación, expedición, ejecución, evaluación, revisión y actualización de los programas a que se refiere el Código;
- XV.** Requerir a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal la información que sea necesaria para la emisión de recomendaciones en las materias de ordenamiento y administración sustentable del territorio y de gestión ambiental del territorio, de conformidad con lo dispuesto en la Normativa Ambiental y las atribuciones que el Código asigna a la Procuraduría;

- XVI.** Ordenar la realización de los estudios e investigaciones necesarios para la motivación y fundamentación de las recomendaciones a que se hace referencia en la Normativa Ambiental y el Código; y
- XVII.** Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas aplicables, así como aquéllas que le confieran el Titular del Ejecutivo del Estado y el Consejo Directivo.

Facultades no delegables del Procurador

Artículo 20. El Procurador tendrá las siguientes facultades no delegables:

- I.** Ejecutar los acuerdos que le asigne el Consejo Directivo para su cumplimiento directo;
- II.** Representar al Titular del Ejecutivo del Estado, cuando este así lo acuerde;
- III.** Suscribir los convenios y contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Procuraduría, conforme a las bases generales aprobadas por el Consejo Directivo;
- IV.** Acordar con el Titular del Ejecutivo del Estado, aquellos asuntos relevantes encargados a la Procuraduría, así como desempeñar las comisiones y funciones que le confiera y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;
- V.** Proponer al Consejo Directivo el nombramiento y remoción de los Directores, de los Subprocuradores, del Coordinador Jurídico, del Coordinador de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones y del Coordinador Técnico;

- VI.** Nombrar y remover al personal de la Procuraduría que no se encuentre en el supuesto de la fracción anterior;
- VII.** Comparecer ante el Congreso del Estado, previo acuerdo del Titular del Ejecutivo del Estado, a efecto de informar la situación que guarda el despacho de los asuntos de su competencia;
- VIII.** Gestionar, con la aprobación del Consejo Directivo y de conformidad con la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la contratación de empréstitos para la Procuraduría, cuando así se requiera;
- IX.** Solicitar al Ejecutivo del Estado, con la autorización del Consejo Directivo, la enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad de la Procuraduría, en los términos de la normativa aplicable;
- X.** Delegar sus atribuciones u otorgar y revocar los poderes generales o especiales que considere pertinentes para el despacho de los asuntos competencia de la Procuraduría;
- XI.** Someter a la aprobación del Consejo Directivo el informe anual al que se refiere la fracción XIII del artículo 30 del Código; y
- XII.** Rendir informes de actividades al Consejo Directivo.

CAPÍTULO IV
ORGANIZACIÓN DE LA PROCURADURÍA

SECCIÓN ÚNICA
ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Estructura

Artículo 21. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Procuraduría contará con la siguiente estructura administrativa:

I. Despacho del Procurador:

a) Secretaría Particular;

b) Coordinación de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones;

c) Coordinación Jurídica;

d) Coordinación Técnica;

II. Subprocuradurías por regiones:

a) Subprocuraduría regional A:

1. Coordinación de Denuncia, Procedimientos Jurídicos Administrativos y de Recomendaciones; y

2. Coordinación de Verificación Normativa.

b) Subprocuraduría regional B:

1. Coordinación de Denuncia, Procedimientos Jurídicos Administrativos y de Recomendaciones; y

2. Coordinación de Verificación Normativa.

III. Dirección de Participación y Corresponsabilidad Social:

- a) Coordinación de Programas con la Sociedad; y
- b) Coordinación para la Autorregulación y la Auditoría Ambiental.

IV. Dirección de Administración y Desarrollo Institucional:

- a) Coordinación de Recursos Materiales y Control Patrimonial;
- b) Coordinación de Contabilidad, Presupuesto e Inversión; y
- c) Coordinación de Planeación y Desarrollo Institucional.

CAPÍTULO V SECRETARÍA PARTICULAR

Facultades

Artículo 22. La Secretaría Particular del Procurador tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar el funcionamiento del despacho del Procurador;
- II. Planear y coordinar la agenda del Procurador en las actividades inherentes al cargo;
- III. Organizar y dirigir el seguimiento a los acuerdos y asuntos del Procurador;
- IV. Supervisar el seguimiento y cumplimiento de los asuntos y actividades que le sean planteados al Procurador por la ciudadanía en general;

- V.** Organizar las audiencias que sean solicitadas con el Procurador;
- VI.** Apoyar al Procurador en la organización de los eventos especiales;
- VII.** Coordinar y supervisar la oficialía de partes, para turnar los asuntos a la unidad administrativa competente;
- VIII.** Dar seguimiento a los acuerdos y compromisos del Procurador con las dependencias y entidades de los gobiernos federal, estatal y municipal;
- IX.** Controlar y supervisar el Sistema institucional de oficialía de partes;
- X.** Mantener actualizados los registros de datos y reportes correspondientes a sus funciones en la Plataforma tecnológica institucional;
- XI.** Coordinar la difusión de los programas, acciones y logros, así como los reportes ejecutivos de la Procuraduría, haciendo uso de los diversos medios de comunicación;
- XII.** Definir y proponer al Procurador, para su aprobación, los lineamientos para el diseño, elaboración y difusión de productos de publicidad visual y electrónica, así como promocionales de la Procuraduría;
- XIII.** Coordinar y supervisar las campañas de difusión para el fortalecimiento institucional;
- XIV.** Analizar la información mediática a fin de emitir criterios de manejo de los medios de comunicación y coordinar la realización de la síntesis informativa diaria de los temas relacionados con la competencia de la Procuraduría;

- XV.** Coordinar la elaboración y actualización de los contenidos de la página electrónica e imagen institucional de acuerdo con la normativa y lineamientos aplicables;
- XVI.** Coordinar y apoyar la ejecución de los eventos y actividades de la agenda institucional;
- XVII.** Integrar, con la participación de las unidades administrativas de la Procuraduría, los datos a incorporar en los informes que deban rendirse; y
- XVIII.** Las demás que le confiera el Procurador.

CAPÍTULO VI
FACULTADES COMUNES DEL COORDINADOR DE TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN Y TELECOMUNICACIONES, DEL COORDINADOR JURÍDICO, DEL
COORDINADOR TÉCNICO Y DE LOS DIRECTORES DE LA PROCURADURÍA

Facultades comunes

Artículo 23. El Coordinador de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones, el Coordinador Jurídico, el Coordinador Técnico y los Directores de la Procuraduría tendrán las siguientes facultades comunes:

- I.** Acordar con el Procurador el despacho de los asuntos que se tramiten en la unidad administrativa de su adscripción;
- II.** Planear, vigilar y evaluar el desarrollo y cumplimiento de las funciones encomendadas a su área y a las unidades administrativas de su adscripción;

- III.** Formular y proponer al Procurador los planes, estrategias, objetivos, programas, proyectos y metas anuales necesarios para el eficaz desarrollo de sus funciones;
- IV.** Apoyar y participar en el ámbito de su competencia en la integración del anteproyecto del presupuesto de egresos de la Procuraduría;
- V.** Resolver los asuntos de su competencia y someter a la consideración del Procurador aquellos que requieran de su aprobación y suscripción;
- VI.** Proporcionar información, apoyo y asesoría técnica a las demás unidades administrativas de la Procuraduría, así como a los entes públicos que así lo soliciten, previo acuerdo del Procurador;
- VII.** Suscribir los documentos relacionados con el ejercicio de sus facultades, así como aquellos que les correspondan por suplencia, delegación u otra forma de mandar o apoderar;
- VIII.** Proponer al Procurador los manuales de organización, procedimientos y servicios al público, correspondientes a su área, implementando aquellos que hayan sido aprobados;
- IX.** Informar periódicamente al Procurador los resultados de la ejecución de los planes, estrategias, objetivos, programas, proyectos y metas a su cargo, así como proponer las medidas correctivas correspondientes para el cumplimiento de lo programado;
- X.** Representar al Procurador en las reuniones, actos o comisiones que le sean asignados;

- XI. Mantener actualizados los registros de datos y reportes correspondientes a sus funciones en la Plataforma tecnológica institucional; y
- XII. Las demás que les confiera el Procurador.

CAPÍTULO VII
COORDINACIÓN DE TECNOLOGÍAS
DE LA INFORMACIÓN Y TELECOMUNICACIONES

Facultades

Artículo 24. La Coordinación de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer y ejecutar las políticas y acciones necesarias para el resguardo y la seguridad de la información electrónica, la Plataforma tecnológica institucional y las bases de datos de la Procuraduría;
- II. Dar soporte técnico y coordinar el mantenimiento preventivo y correctivo al equipo de cómputo de la Procuraduría para conservarlos en óptimas condiciones de uso, y asesorar en estas materias a los usuarios internos;
- III. Desarrollar y mantener actualizada la Plataforma tecnológica institucional, así como asegurar el buen funcionamiento de la misma y de las redes de datos al interior de la Procuraduría;
- IV. Garantizar el adecuado acceso a direcciones electrónicas al interior de la Procuraduría y sus sistemas institucionales;

- V. Mantener actualizado el inventario de equipo de cómputo de la Procuraduría respecto a las altas, bajas y modificaciones, en coordinación con la Coordinación de Recursos Materiales y Control Patrimonial de la Dirección de Administración y Desarrollo Institucional;
- VI. Coordinar, programar y evaluar los servicios y el soporte informático y de telecomunicaciones, así como brindar capacitación a las demás unidades administrativas en el uso de instrumentos y herramientas de informática;
- VII. Coordinar los procesos de informática y telecomunicaciones de las Subprocuradurías;
- VIII. Atender las necesidades de informática y de telecomunicaciones de las unidades administrativas de la Procuraduría;
- IX. Mantener actualizados los registros de datos y reportes correspondientes a sus funciones en la Plataforma tecnológica institucional; y
- X. Las demás que le confiera el Procurador.

CAPÍTULO VIII COORDINACIÓN JURÍDICA

Facultades

Artículo 25. La Coordinación Jurídica tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar jurídicamente a la Procuraduría en los asuntos que se tramiten ante los tribunales del fuero común y federal o ante diversas autoridades;

- II.** Coordinarse con el Instituto de Ecología del Estado y otras instancias en la elaboración o revisión de proyectos normativos en la materia ambiental o territorial, con el apoyo y participación de las demás unidades administrativas de la Procuraduría;
- III.** Proponer los criterios de referencia para la determinación e imposición de las sanciones administrativas por violaciones a la Normativa Ambiental y al Código;
- IV.** Suscribir, en ausencia del Procurador, los informes que dicho funcionario deba rendir ante las autoridades competentes;
- V.** Presentar o ratificar, denuncias y querellas ante el Ministerio Público por hechos u omisiones presumiblemente constitutivos de delitos, que afecten al ambiente o al patrimonio de la Procuraduría, y en su caso, fungir como coadyuvante, así como desistirse y otorgar el perdón, cuando así proceda, e instruir para ello a su personal adscrito;
- VI.** Definir y difundir los criterios generales para interpretar y aplicar las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento y actuaciones de la Procuraduría;
- VII.** Elaborar y revisar los contratos, convenios e instrumentos jurídicos que suscriba la Procuraduría, así como dar seguimiento a su cumplimiento;
- VIII.** Asesorar a las unidades administrativas de la Procuraduría en la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Normativa Ambiental y del Código;
- IX.** Asesorar, en coordinación con las demás unidades de la Procuraduría, al público en general y a las autoridades de los tres ámbitos de gobierno que

lo soliciten, en materia de aplicación de la Normativa Ambiental, del Código y de los reglamentos, programas y demás disposiciones jurídicas que deriven de estos;

- X.** Mantener actualizados los registros de datos y reportes correspondientes a sus funciones en la Plataforma tecnológica institucional;
- XI.** Coordinar la atención y seguimiento hasta su conclusión, de los juicios, procesos y procedimientos jurisdiccionales o administrativos en los que la Procuraduría, su titular o su personal sean partes, con motivo o en ocasión del cumplimiento de sus facultades;
- XII.** Representar a la Procuraduría en las diligencias que le asigne el Procurador;
- XIII.** Coordinar al personal jurídico de su adscripción para la representación de la Procuraduría en los asuntos a que se refieren las fracciones I, V y XI de este artículo;
- XIV.** Fungir como unidad de enlace en materia de acceso a la información pública en términos de la legislación aplicable;
- XV.** Mantener informado al Procurador sobre el estado que guardan los asuntos encomendados a la Coordinación Jurídica;
- XVI.** Coordinar el seguimiento al cumplimiento de los acuerdos derivados de las sesiones de los diversos consejos directivos y demás órganos colegiados en los que la Procuraduría participe o forme parte;

- XVII.** Coordinar la elaboración o participación en la confección de los instrumentos inherentes a los consejos directivos, comités y demás órganos colegiados en los que la Procuraduría participe o forme parte;
- XVIII.** Tener actualizado el directorio de los consejos directivos y demás órganos colegiados en los que la Procuraduría participe o forme parte;
- XIX.** Elaborar y coordinar la elaboración de actas, minutas y demás documentos de control interno necesarios, para la debida constancia de las acciones de la Procuraduría; y
- XX.** Las demás que le confiera el Procurador.

CAPÍTULO IX COORDINACIÓN TÉCNICA

Facultades

Artículo 26. La Coordinación Técnica tendrá las facultades siguientes:

- I.** Determinar los lineamientos técnicos para las acciones de inspección y vigilancia y la elaboración de dictámenes a los que se sujetarán las unidades administrativas competentes para el ejercicio de las atribuciones legales de la Procuraduría;
- II.** Supervisar y validar la calificación de los dictámenes técnicos que soliciten los Subprocuradores en materias derivadas de las disposiciones de la Normativa Ambiental y del Código;

- III.** Establecer las políticas para la programación, coordinación y supervisión de las actividades de inspección y vigilancia en materia ambiental de las áreas naturales protegidas, zonas de restauración, aguas de jurisdicción estatal, la conservación de los espacios naturales y el ordenamiento y administración sustentable del territorio y para el cumplimiento normativo de lo establecido en los instrumentos de planeación territorial previstos en el Código, que sean competencia de la Procuraduría;
- IV.** Establecer, supervisar, operar y coordinar el Sistema institucional de información, investigación y estadística para la evaluación del cumplimiento normativo en las materias competencia de la Procuraduría;
- V.** Integrar y proponer al Procurador el contenido técnico del informe anual relativo a la aplicación de las políticas y acciones en materia de ordenamiento y administración sustentable del territorio en el Estado que competan a la Procuraduría;
- VI.** Proponer al Procurador acciones para la coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, encaminadas a promover el cumplimiento de la Normativa Ambiental o del Código por parte de los diferentes sectores;
- VII.** Diseñar y coordinar las estrategias para dar cumplimiento a la legislación, ordenamientos, resoluciones, reglamentos, normas y programas ambientales en materia de impacto ambiental y riesgo, emitidos por la autoridad competente;
- VIII.** Proponer y coordinar los mecanismos de gestión para la protección, fomento, mejoramiento y vigilancia para la conservación de los espacios naturales y el ordenamiento y administración sustentable del territorio

contenidos en los instrumentos de planeación territorial previstos en el Código y que sean competencia de la Procuraduría;

- IX.** Aprobar, con base en el resultado de los esquemas de autorregulación y cumplimiento ambientales, las medidas preventivas, acciones, proyectos, obras y programas que deberán realizar las empresas, instituciones u organismos, así como los plazos para su cumplimiento;
- X.** Establecer criterios de aplicación a las Subprocuradurías, para la determinación de medidas preventivas, correctivas y de urgente aplicación en las materias que prevé la Normativa Ambiental y el Código;
- XI.** Establecer, operar y actualizar el Sistema de seguimiento de las actividades derivadas de la autorregulación y la auditoría ambiental;
- XII.** Desarrollar las guías de autorregulación que permitan a las empresas, instituciones u organismos dar cumplimiento a la Normativa Ambiental;
- XIII.** Diseñar y elaborar los términos a que se sujetarán las empresas, instituciones u organismos que se sometan a la auditoría ambiental, así como los mecanismos de refrendo de la certificación de auditoría;
- XIV.** Aprobar las empresas, instituciones u organismos postulantes para obtener el certificado correspondiente, derivado del cumplimiento de los convenios bajo el esquema de autorregulación y auditoría ambiental;
- XV.** Establecer los términos y condiciones que deberán observar y ejecutar las empresas, instituciones u organismos en los esquemas de autorregulación y auditoría ambiental;

- XVI.** Establecer las políticas y criterios técnicos para la elaboración de los planes e informes de los procesos de autorregulación y de auditoría ambiental para su posterior aprobación;
- XVII.** Diseñar, conjuntamente con la Coordinación Jurídica, los convenios de concertación de acciones y planes de acción, una vez aprobados los informes de auditoría, así como las modificaciones que para tal efecto presenten los interesados;
- XVIII.** Integrar el Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales en materia de auditoría ambiental y otorgar el registro para aquellos que cumplan con los requisitos establecidos para tal fin;
- XIX.** Formular los lineamientos generales para la inspección y vigilancia del cumplimiento de la Normativa Ambiental y de las disposiciones derivadas del Código en las materias de competencia estatal;
- XX.** Coordinar los actos y acciones de la Procuraduría para la debida observancia de las disposiciones que en materia de autorregulación y auditorías ambientales se disponen en la Normativa Ambiental;
- XXI.** Establecer, en el ámbito de competencia de la Procuraduría, las estrategias de participación, cumplimiento y acciones de la Normativa Ambiental o territorial, en materia de conservación y contingencias, impacto ambiental y riesgo; así como en la verificación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas relativas a las áreas naturales protegidas;
- XXII.** Coordinar, dentro del marco de la competencia de la Procuraduría, las acciones relativas a conservación y contingencias ambientales que se presenten;

- XXIII.** Participar en la capacitación a los municipios y a la sociedad, en coordinación con las demás áreas de la Procuraduría, en materia técnica ambiental y de ordenamiento y administración sustentable del territorio;
- XXIV.** Generar información estadística sectorial para la toma de decisiones institucionales y el grado de aplicación de las políticas y acciones en materia de ordenamiento y administración sustentable del territorio en el Estado que sea competencia de la Procuraduría y en seguimiento a las metas institucionales, así como con base en los indicadores de gestión vigentes;
- XXV.** Supervisar la integración, preparación y elaboración de propuestas de políticas ambientales que contribuyan a la protección del ambiente en el Estado, derivadas de las atribuciones y acciones de la Procuraduría;
- XXVI.** Analizar el impacto de la política ambiental y de recursos naturales a través de la utilización de herramientas metodológicas;
- XXVII.** Calificar los dictámenes técnicos que le soliciten los Subprocuradores en las materias derivadas de la Normativa Ambiental y del Código;
- XXVIII.** Sustentar y calificar técnicamente las opiniones que emita la Procuraduría, a solicitud del Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato, respecto de los proyectos de programas en términos de la fracción XII del artículo 30 del Código;
- XXIX.** Coordinarse con los municipios para la generación de información y la definición de indicadores en las materias derivadas de las disposiciones de la Normativa Ambiental y del Código en los asuntos de competencia de la Procuraduría;

- XXX.** Proponer los criterios para los requerimientos de información a que se refieren las fracciones IX, X y XII del artículo 30 del Código, así como para el cumplimiento de las disposiciones ambientales que competan a la Procuraduría;
- XXXI.** Realizar los estudios e investigaciones técnicos y científicos necesarios para respaldar la actuación de la Procuraduría en el cumplimiento de la Normativa Ambiental y el Código o, en su defecto, elaborar los términos de referencia para contratar su realización;
- XXXII.** Administrar la información de la Plataforma tecnológica institucional;
- XXXIII.** Mantener actualizados los registros de datos y reportes correspondientes a sus funciones en la Plataforma tecnológica institucional;
- XXXIV.** Emitir los lineamientos técnicos para la generación de indicadores y reportes en materia de protección ambiental, ordenamiento y administración sustentable del territorio, así como de los instrumentos de planeación territorial a que se refiere el Código, en el ámbito de competencia de la Procuraduría;
- XXXV.** Elaborar informes del avance de los distintos indicadores de actividad de la Procuraduría;
- XXXVI.** Realizar investigaciones para analizar la política ambiental en el Estado;
- XXXVII.** Coadyuvar en la identificación, generación e integración de la información estadística y geográfica que dé soporte al Sistema institucional de información para la planeación;

- XXXVIII.** Administrar, recopilar y analizar la información necesaria para la actualización del Sistema institucional de información geográfica, así como integrar y actualizar los mapas digitales sobre los impactos ambientales en el Estado, a efecto de identificar estrategias de protección y preservación ambientales, así como de cumplimiento en materia del Código; y
- XXXIX.** Las demás que le confiera el Procurador.

CAPÍTULO X SUBPROCURADURÍAS

SECCIÓN PRIMERA ÁMBITO DE COMPETENCIA

Subprocuradurías

Artículo 27. La Procuraduría contará, atendiendo a la disponibilidad presupuestal, con unidades administrativas denominadas Subprocuradurías, al frente de las cuales estará un Subprocurador, para efectos de funcionamiento, operatividad, efectividad y atención inmediata, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 28 y 31 del Reglamento.

Competencia territorial

Artículo 28. Para la atención de los asuntos competencia de la Procuraduría, el Procurador emitirá el acuerdo mediante el cual organizará los municipios del Estado en regiones que corresponderán a la competencia

territorial de las Subprocuradurías. Estas tendrán su sede en el municipio que se determine en el propio Acuerdo y ejercerán las atribuciones que el Reglamento les asigna y las que el Procurador les delegue en dicho acuerdo.

El acuerdo a que se refiere este artículo se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN SEGUNDA ESTRUCTURA DE LAS SUBPROCURADURÍAS

Jerarquía

Artículo 29. Las Subprocuradurías tienen el mismo rango y entre ellas no existirá preeminencia alguna.

Estructura

Artículo 30. Las Subprocuradurías coordinarán a las siguientes unidades administrativas:

- I. Coordinación de Denuncia, Procedimientos Jurídicos Administrativos y de Recomendaciones; y
- II. Coordinación de Verificación Normativa.

SECCIÓN TERCERA SUBPROCURADORES

Facultades

Artículo 31. Los titulares de las Subprocuradurías tendrán las siguientes facultades:

- I. Acordar con el Procurador y, cuando este lo determine, con el Coordinador Jurídico de la Procuraduría, el despacho de los asuntos que se tramiten en la unidad administrativa de su adscripción;
- II. Planear, coordinar, dirigir, vigilar y evaluar el desarrollo y cumplimiento de las funciones encomendadas a la Subprocuraduría y de las unidades administrativas de su adscripción;
- III. Formular y proponer al Procurador los planes, estrategias, objetivos, programas, proyectos y metas anuales necesarios para el eficaz desarrollo de sus funciones;
- IV. Apoyar y participar, en el ámbito de su competencia, en la integración del anteproyecto del presupuesto de egresos;
- V. Resolver los asuntos de su competencia y someter a la consideración del Procurador aquellos que requieran de su aprobación y suscripción;
- VI. Proporcionar información, apoyo y asesoría técnica a las unidades administrativas adscritas al Procurador y Direcciones de la Procuraduría;
- VII. Suscribir los documentos relacionados con el ejercicio de sus facultades, así como aquellos que les correspondan por suplencia o delegación;
- VIII. Presentar al Procurador los manuales de organización, procedimientos y servicios al público, correspondientes a su área, implementando aquellos que hayan sido aprobados;

- IX.** Informar periódicamente al Procurador los resultados de la ejecución de los planes, estrategias, objetivos, programas, proyectos y metas a su cargo, así como proponer las medidas correctivas correspondientes para el cumplimiento de lo programado;
- X.** Representar al Procurador en las reuniones, actos o comisiones que le sean asignados;
- XI.** Atender y participar en la ejecución de estrategias, objetivos y metas de la Dirección de Participación y Corresponsabilidad Social;
- XII.** Controlar en la Subprocuraduría de su adscripción, la documentación que ingrese a ésta, de acuerdo con la Plataforma tecnológica institucional así como darle el seguimiento correspondiente;
- XIII.** Atender, a la brevedad, los requerimientos de la Coordinación Jurídica de la Procuraduría, derivados de juicios de amparos, procesos administrativos o de índole similar y de solicitudes de acceso a la información, relativas a su competencia;
- XIV.** Participar y coadyuvar en la evaluación del presupuesto con base en resultados y del Sistema institucional de transparencia y control interno, así como implementar las medidas que sean requeridas en ambos rubros;
- XV.** Mantener actualizados los registros de datos y reportes correspondientes a sus funciones en la Plataforma tecnológica institucional;
- XVI.** Observar los lineamientos generales que establezca la Coordinación Técnica en materia de inspección y vigilancia para el cumplimiento de la Normativa Ambiental y las disposiciones del Código en la región de su adscripción;

- XVII.** Coordinar la programación y supervisar las notificaciones y visitas de inspección y vigilancia ejecutadas de oficio o con motivo de denuncia popular o cualquier otra diligencia que se deba realizar en el ámbito de competencia de la Procuraduría, a través de la Coordinación de Verificación Normativa, en la región de su adscripción;
- XVIII.** Determinar los casos en los que los dictámenes técnicos elaborados por la Coordinación de Verificación Normativa requieran la calificación de la Coordinación Técnica;
- XIX.** Determinar las medidas preventivas, correctivas o de urgente aplicación que deberán adoptarse en términos de la competencia de la Procuraduría;
- XX.** Programar y dirigir, a través del personal habilitado para el efecto, las inspecciones, actos de verificación y vigilancia que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de la Procuraduría;
- XXI.** Señalar los mecanismos para la restauración o compensación de daños en materia del Código y la remediación ambiental cuando proceda, de conformidad con los términos de referencia que emita la Coordinación Técnica;
- XXII.** Proponer al Procurador la celebración de convenios y estrategias con las autoridades de los tres ámbitos de gobierno para fortalecer y facilitar el cumplimiento de la Normativa Ambiental y el Código;
- XXIII.** Informar al Director de Participación y Corresponsabilidad Social sobre los resultados de las revisiones técnicas al seguimiento de los compromisos

adquiridos en los convenios de autorregulación y de auditoría ambiental suscritos por la Procuraduría;

- XXIV.** Atender y dar trámite a las denuncias populares en materia ambiental que conozca en su región de adscripción;
- XXV.** Sustanciar los procedimientos jurídico administrativos que correspondan a la competencia de la Procuraduría;
- XXVI.** Supervisar la coordinación y elaboración de los proyectos de resoluciones y recomendaciones para suscripción del Procurador;
- XXVII.** Informar periódicamente al Procurador, a través de la Coordinación Jurídica, sobre el estado procesal de los procedimientos jurídico-administrativos de su competencia; y
- XXVIII.** Las demás que les confiera el Procurador.

SECCIÓN CUARTA

COORDINACIÓN DE DENUNCIA, PROCEDIMIENTOS JURÍDICOS ADMINISTRATIVOS Y DE RECOMENDACIONES

Facultades

Artículo 32. Las coordinaciones de Denuncia, Procedimientos Jurídicos Administrativos y de Recomendaciones tendrán en la región de su adscripción, las siguientes facultades:

- I.** Coordinar la sustanciación de los procedimientos jurídico-administrativos competencia de la Procuraduría, previstos en la Normativa Ambiental y en el Código;

- II.** Informar al Subprocurador sobre el estado procesal que guardan los procedimientos jurídico-administrativos a su cargo y los que aquel le confiera;
- III.** Elaborar los proyectos de resolución y de recomendación para las autoridades, derivados de los procedimientos en materia ambiental y territorial, de conformidad con lo que se establece en la Normativa Ambiental y en el Código;
- IV.** Proporcionar asesoría y apoyo jurídico en las visitas de inspección y vigilancia, así como en los actos de investigación previa;
- V.** Coordinar la integración de los expedientes de los procedimientos jurídico-administrativos y proponer la conclusión de los mismos;
- VI.** Realizar la propuesta de resolución de los recursos administrativos tramitados ante la Procuraduría en los términos de ley;
- VII.** Mantener actualizados los registros de datos y reportes correspondientes a sus funciones en la Plataforma tecnológica institucional;
- VIII.** Elaborar actas, minutas y demás documentos internos necesarios, para la debida constancia de las acciones de la Subprocuraduría;
- IX.** Sustanciar el procedimiento de denuncia, previsto en la Normativa Ambiental o en el Código;
- X.** Sustanciar los procedimientos relativos a la mediación en los términos del Código, siempre que fuere viable y que no se afecte el orden público, el interés social o el medio ambiente;

- XI. Mantener actualizados los registros de datos y reportes correspondientes a sus funciones en la Plataforma tecnológica institucional; y
- XII. Las demás que les confiera el Subprocurador al que se encuentre adscritos.

SECCIÓN QUINTA COORDINACIÓN DE VERIFICACIÓN NORMATIVA

Facultades

Artículo 33. Las coordinaciones de Verificación Normativa de las Subprocuradurías tendrán, en las regiones de su adscripción, las siguientes facultades:

- I. Programar, diseñar, coordinar y supervisar las acciones para dar cumplimiento a las órdenes de inspección y de vigilancia, en materia ambiental y territorial, con motivo de las resoluciones, autorizaciones, permisos y licencias previstos en la Normativa Ambiental y el Código, así como de los instrumentos de planeación territorial previstos en este último, en el ámbito de competencia de la Procuraduría;
- II. Ejecutar las órdenes de inspección y vigilancia que procedan de oficio o las derivadas de la atención a la denuncia popular, en la materia ambiental o territorial;
- III. Enviar a la Coordinación Técnica la información que sea requerida para la formulación e integración del Sistema institucional de información, investigación y estadística para la evaluación del cumplimiento normativo en las materias competencia de la Procuraduría;

- IV.** Ejecutar las estrategias que diseñe y coordine la Coordinación Técnica para dar cumplimiento a la legislación, ordenamientos, resoluciones, reglamentos, normas y programas ambientales en materia de impacto ambiental y riesgo, emitidos por la autoridad competente;
- V.** Coordinar las acciones relativas a conservación y contingencias ambientales que se presenten en la región que corresponda a la Subprocuraduría de su adscripción;
- VI.** Dar seguimiento a los lineamientos de las declaratorias y programas de manejo de las áreas naturales protegidas ubicadas dentro de la región correspondiente;
- VII.** Ejecutar los mecanismos de gestión que proponga la Coordinación Técnica para la protección, fomento, mejoramiento y vigilancia de los instrumentos de planeación territorial previstos en el Código, así como coordinarse con las demás instancias responsables para el mismo fin;
- VIII.** Elaborar dictámenes e informes técnico-ambientales y territoriales conforme a la Normativa Ambiental y el Código, aportando los elementos técnicos a la Coordinación de Denuncia, Procedimientos Jurídicos Administrativos y de Recomendaciones, para la elaboración de los proyectos de resoluciones y recomendaciones correspondientes;
- IX.** Ejecutar las medidas de seguridad y las sanciones que procedan de conformidad con la Normativa Ambiental, el Código y el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato;

- X.** Promover el cumplimiento de la Normativa Ambiental por parte de los diferentes sectores productivos, económicos y sociales, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales;
- XI.** Colaborar en la formulación y alimentación del Sistema Institucional de información, investigación y estadística para la evaluación del cumplimiento normativo en las materias competencia de la Procuraduría;
- XII.** Indicar y proponer que se apliquen las medidas de control, restauración y compensación para subsanar los daños y las irregularidades detectadas en establecimientos y actividades de los distintos sectores productivos, económicos y sociales, derivados de las visitas de inspección y vigilancia en materia ambiental o territorial;
- XIII.** Proponer, mediante el dictamen técnico respectivo, las medidas de seguridad que procedan, en materia ambiental o territorial con motivo de la aplicación de la Normativa Ambiental o del Código;
- XIV.** Diseñar y elaborar los controles administrativos derivados de visitas de inspección y vigilancia;
- XV.** Calificar y valorar los reportes de vigilancia voluntaria para, en su caso, dar el seguimiento que proceda;
- XVI.** Revisar técnicamente el seguimiento de los compromisos adquiridos en los convenios de autorregulación y de auditoría ambiental suscritos por la Procuraduría;
- XVII.** Diseñar, coordinar y ejecutar las acciones para dar seguimiento al cumplimiento de los convenios de concertación de acciones de auditoría ambiental celebrados con las empresas o establecimientos;

- XVIII.** Proponer el retiro del certificado de auditoría ambiental cuando no se cumpla con sus condicionantes de uso;
- XIX.** Mantener actualizados los registros de datos y reportes correspondientes a sus funciones en la Plataforma tecnológica institucional; y
- XX.** Las demás que les confiera el Subprocurador de su adscripción.

**CAPÍTULO XI
DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN Y
CORRESPONSABILIDAD SOCIAL**

**SECCIÓN PRIMERA
INTEGRACIÓN**

Integración

Artículo 34. La Dirección de Participación y Corresponsabilidad Social deberá planear, dirigir y supervisar el trabajo de las siguientes coordinaciones:

- I.** Coordinación de Programas con la Sociedad; y
- II.** Coordinación para la Autorregulación y la Auditoría Ambiental.

Facultades

Artículo 35. La Dirección de Participación y Corresponsabilidad Social tendrá las siguientes facultades:

- I. Generar modelos y mecanismos de participación social para la interacción con la Procuraduría en la realización de estrategias, proyectos y servicios para la vigilancia y protección del derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar;
- II. Promover en la sociedad la observancia y cumplimiento de la Normativa Ambiental a través de la difusión de sus contenidos;
- III. Promover la participación de los municipios en los planes, estrategias, objetivos, programas, proyectos y metas que diseñe la Procuraduría en materia de protección y preservación al ambiente;
- IV. Fomentar la entrega de los reconocimientos y certificados derivados de la autorregulación y la auditoría ambiental;
- V. Establecer la metodología necesaria para el seguimiento de los convenios de autorregulación y cumplimiento ambientales;
- VI. Participar, conjuntamente con la Secretaría Particular, en la difusión de las actividades de la Procuraduría;
- VII. Diseñar acciones para la promoción y concertación de la realización de auditorías ambientales voluntarias con las empresas de competencia estatal;
- VIII. Someter a consideración de la Coordinación Técnica, las empresas, instituciones u organismos postulantes para certificarse en materia de auditoría ambiental;

- IX.** Diseñar las acciones para la promoción y concertación de convenios de autorregulación con las empresas, instituciones u organizaciones;
- X.** Coordinarse con las Subprocuradurías para el seguimiento de los compromisos adquiridos en los convenios de autorregulación y de auditoría ambiental suscritos por la Procuraduría;
- XI.** Coordinar y revisar la planeación, diseño, instrumentación y operación del Sistema de seguimiento de las actividades derivadas de la autorregulación y la auditoría ambiental;
- XII.** Diseñar, implementar y supervisar las estrategias de corresponsabilidad y participación social en los municipios del Estado para la observación y vigilancia ambiental y de la gestión para la protección del derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar;
- XIII.** Diseñar y controlar el registro de participación, seguimiento y evaluación de las personas físicas, morales e instituciones que voluntariamente participen en la observación, vigilancia ambiental y en la gestión para la protección del derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar;
- XIV.** Promover la capacitación en materia de vigilancia y protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico en el Estado;
- XV.** Coordinar conjuntamente con la Coordinación Técnica la elaboración de reportes e informes provenientes de la participación de la sociedad en la vigilancia, protección y conservación del ambiente en el Estado;

- XVI.** Coordinar la recepción e integración de los reportes emitidos con motivo del funcionamiento de los mecanismos de participación social de observación y vigilancia ambiental, así como lo relativo a la participación en la gestión para la protección del derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar;
- XVII.** Diseñar mecanismos de control, seguimiento e implementación de procesos participativos de la sociedad en materia de observación y vigilancia ambiental y de participación en la gestión para la protección del derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar;
- XVIII.** Elaborar y turnar a las instancias competentes las propuestas de protección y vigilancia surgidas del análisis de los reportes que resulten de la participación social;
- XIX.** Mantener actualizados los registros de datos y reportes correspondientes a sus funciones en la Plataforma tecnológica institucional;
- XX.** Ejecutar la planeación, diseño, instrumentación y operación del Sistema institucional de participación y corresponsabilidad social en materia ambiental; y
- XXI.** Las demás que le confiera el Procurador.

**SECCIÓN SEGUNDA
COORDINACIÓN DE PROGRAMAS
CON LA SOCIEDAD**

Facultades

Artículo 36. La Coordinación de Programas con la Sociedad tendrá las siguientes facultades:

- I. Fomentar y coordinar la participación de la sociedad para proteger y conservar el ambiente en el Estado, con el objeto de propiciar una cultura ecológica y concientizar sobre el uso sustentable de los recursos naturales;
- II. Dirigir el proceso de registro, promoción, seguimiento y evaluación de quienes coadyuven con la Procuraduría, así como voluntarios para la vigilancia y protección ambiental;
- III. Coordinarse, en el ámbito de las atribuciones de la Procuraduría, con las instancias y autoridades competentes, para fomentar en la población la cultura de preservación, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales con que cuenta la entidad, para:
 - a) Participar en la educación ambiental y la cultura ecológica en los programas de estudio de los diferentes niveles y sistemas de educación.
 - b) Propiciar el acercamiento con los sectores social y privado, así como con organismos no gubernamentales para fomentar la cultura de vigilancia, protección ambiental y uso sustentable de los recursos naturales.
- IV. Operar el registro de participación, seguimiento y evaluación de las personas físicas, morales e instituciones que voluntariamente participen en la observación, vigilancia ambiental y en la gestión para la protección del derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar;

- V. Generar los reportes de los mecanismos de participación social de observación y vigilancia ambiental, así como lo relativo a la participación en la gestión para la protección del derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar;
- VI. Operar mecanismos de control, seguimiento e implementación de procesos participativos de la sociedad en materia de observación y vigilancia ambiental y de participación en la gestión para la protección del derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar;
- VII. Integrar los reportes de vigilancia y elaborar los informes correspondientes de su Coordinación;
- VIII. Mantener actualizados los registros de datos y reportes correspondientes a sus funciones en la Plataforma tecnológica institucional; y
- IX. Las demás que le confiera el Director de Participación y Corresponsabilidad Social.

SECCIÓN TERCERA
COORDINACIÓN PARA LA AUTORREGULACIÓN
Y LA AUDITORÍA AMBIENTAL

Facultades

Artículo 37. La Coordinación para la Autorregulación y la Auditoría Ambiental tendrá las siguientes facultades:

- I. Promover y difundir en las empresas, instituciones y organizaciones la adopción de esquemas de corresponsabilidad social para la autorregulación, auditoría y el cumplimiento ambientales;
- II. Desarrollar programas de capacitación en los esquemas de autorregulación, auditoría y cumplimiento ambientales;
- III. Instrumentar un sistema de reconocimientos y estímulos que permitan identificar a las empresas, instituciones u organizaciones que cumplan oportunamente con los compromisos establecidos en los convenios de autorregulación;
- IV. Promover la conformación de agrupaciones del sector empresarial para que se incorporen y cumplan con los esquemas de autorregulación y cumplimiento ambientales;
- V. Promover y gestionar la firma de convenios con las empresas sobre los esquemas de autorregulación y cumplimiento ambientales, así como para verificar los procesos a que se sometan de manera voluntaria;
- VI. Promover la realización de auditorías ambientales voluntarias con las empresas de competencia estatal;
- VII. Proponer al Director de Participación y Corresponsabilidad Social las empresas, instituciones u organizaciones postulantes para certificarse en materia de auditoría ambiental, para someterlas a consideración de la Coordinación Técnica;
- VIII. Coordinar la promoción y concertación de convenios de autorregulación con las empresas, instituciones u organizaciones;

- IX. Operar el registro de las empresas, instituciones u organizaciones que voluntariamente participen en los procedimientos de auditoría y autorregulación ambientales;
- X. Generar reportes con motivo del seguimiento y evaluación de las empresas, instituciones u organizaciones que voluntariamente participen en los procedimientos de auditoría y autorregulación ambientales;
- XI. Integrar los reportes y elaborar los informes correspondientes de su Coordinación;
- XII. Mantener actualizados los registros de datos y reportes correspondientes a sus funciones en la Plataforma tecnológica institucional; y
- XIII. Las demás que le confiera el Director de Participación y Corresponsabilidad Social.

CAPÍTULO XII
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

SECCIÓN PRIMERA
INTEGRACIÓN DE LA DIRECCIÓN

Integración

Artículo 38. La Dirección de Administración y Desarrollo Institucional deberá planear, dirigir y supervisar el trabajo de las siguientes coordinaciones:

- I. Coordinación de Recursos Materiales y Control Patrimonial;
- II. Coordinación de Contabilidad, Presupuesto e Inversión; y
- III. Coordinación de Planeación y Desarrollo Institucional.

Facultades

Artículo 39. La Dirección de Administración y Desarrollo Institucional tendrá las siguientes facultades:

- I. Administrar los recursos financieros y materiales y el personal con que cuenta la Procuraduría;
- II. Realizar la integración del anteproyecto de presupuesto de egresos y del pronóstico de ingresos de la Procuraduría;
- III. Administrar y ejercer los recursos conforme a las disposiciones legales aplicables;
- IV. Supervisar la integración de los informes financieros mensuales y anuales conforme a las disposiciones legales establecidas;
- V. Supervisar la aplicación de los lineamientos, normas y disposiciones relacionadas con los trámites para la adquisición de bienes muebles e inmuebles y servicios, así como la conservación, uso, destino y baja de los mismos;

- VI.** Supervisar y vigilar la elaboración y actualización del inventario de muebles e inmuebles propiedad de la Procuraduría, a efecto de llevar un registro y control de los mismos, vigilando su adecuado uso y conservación;
- VII.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulen las relaciones laborales de la Procuraduría;
- VIII.** Participar en los procesos de entrega-recepción que se realicen al interior de la Procuraduría;
- IX.** Coadyuvar y dar seguimiento a las auditorías internas y externas que se practiquen a la Procuraduría;
- X.** Coordinar las actividades financieras y presupuestales que permitan efectuar la planeación y compromisos adquiridos por la Procuraduría de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa de Gobierno;
- XI.** Efectuar las adecuaciones y traspasos presupuestales, conforme a las autorizaciones y lineamientos emitidos por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;
- XII.** Autorizar los registros contables y elaborar los estados financieros de la Procuraduría;
- XIII.** Autorizar los pagos a proveedores y acreedores de la Procuraduría;
- XIV.** Administrar y controlar el fondo revolvente de la Procuraduría;
- XV.** Supervisar la formulación de los planes y programas de recursos humanos, reclutamiento, selección y capacitación del personal de la Procuraduría;

- XVI.** Autorizar el pago de nómina del personal de base y eventual de la Procuraduría;
- XVII.** Derogada.
- XVIII.** Promover y coordinar la capacitación de las áreas de la Procuraduría con el propósito de elevar su efectividad operativa, en materia de reingeniería, calidad y desarrollo del personal;
- XIX.** Autorizar los permisos económicos, licencias y demás prestaciones del personal de la Procuraduría;
- XX.** Coordinar y evaluar la formulación y ejecución de los instrumentos de planeación estratégica de la Procuraduría para cumplir en tiempo y forma con los resultados esperados;
- XXI.** Coordinar y supervisar el diseño, desarrollo y seguimiento a los programas presupuestarios y de inversión que utilizan las distintas unidades administrativas para realizar sus funciones;
- XXII.** Coordinar y supervisar el diseño, la implementación y la evaluación del Sistema institucional de transparencia y control interno;
- XXIII.** Vigilar y evaluar que el presupuesto con base a resultados cumpla con las metas establecidas y que esté acorde con el Programa de Gobierno;
- XXIV.** Acordar con los titulares de las unidades administrativas de la Procuraduría el seguimiento al cumplimiento de objetivos institucionales;
- XXV.** Vigilar el cumplimiento del Programa Operativo Anual de la Procuraduría;

- XXVI.** Coordinar el diseño, la revisión, actualización y ejecución de los procesos institucionales para el fortalecimiento de la Procuraduría;
- XXVII.** Coordinar la formulación y ejecución de los instrumentos de planeación de la Procuraduría para cumplir en tiempo y forma con las metas programadas;
- XXVIII.** Mantener actualizados los registros de datos y reportes correspondientes a sus funciones en la Plataforma tecnológica institucional; y
- XXIX.** Las demás que le confiera el Procurador.

SECCIÓN SEGUNDA
COORDINACIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y
CONTROL PATRIMONIAL

Facultades

Artículo 40. La Coordinación de Recursos Materiales y Control Patrimonial tendrá las siguientes facultades:

- I.** Tramitar las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles que requiere la Procuraduría, de acuerdo a la normativa aplicable;
- II.** Establecer y ejecutar el plan anual de compras y contratación de servicios de la Procuraduría;
- III.** Establecer y vigilar los controles internos establecidos de la Procuraduría, en materia de recursos materiales, mantenimiento y control patrimonial;

- IV.** Elaborar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Procuraduría, a efecto de llevar un registro y control de los mismos en los sistemas establecidos por la Procuraduría;
- V.** Vigilar el mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles; así como solicitar el alta o baja de los bienes muebles e inmuebles asignados a la Procuraduría;
- VI.** Procurar los servicios de mantenimiento, conservación, reparación y acondicionamiento de los bienes muebles e inmuebles al servicio de la Procuraduría, así como promover todo tipo de mejoras;
- VII.** Rendir los informes sobre las adquisiciones, contratación de servicios e inventarios que sean solicitados por las diversas instancias gubernamentales;
- VIII.** Realizar un inventario anual de los bienes muebles e inmuebles de la Procuraduría;
- IX.** Vigilar que los bienes muebles e inmuebles se encuentren debidamente asegurados;
- X.** Mantener actualizados los registros de datos y reportes correspondientes a sus funciones en la Plataforma tecnológica institucional; y
- XI.** Las demás que le confiera el Director de Administración y Desarrollo Institucional.

SECCIÓN TERCERA
COORDINACIÓN DE CONTABILIDAD,
PRESUPUESTO E INVERSIÓN

Facultades

Artículo 41. La Coordinación de Contabilidad, Presupuesto e Inversión tendrá las siguientes facultades:

- I. Atender y coordinar las actividades financieras y presupuestales que permitan efectuar la planeación, así como dar cumplimiento a las metas y compromisos adquiridos por la Procuraduría, de conformidad con la normativa aplicable;
- II. Apoyar a la Dirección de Administración y Desarrollo Institucional en la integración del anteproyecto del presupuesto de egresos y pronóstico de ingresos de la Procuraduría;
- III. Realizar adecuaciones y traspasos presupuestales, conforme a la normativa aplicable y de acuerdo con los lineamientos emitidos por la Secretaría de Finanzas, inversión y Administración;
- IV. Efectuar los registros contables y elaborar los estados financieros, así como la integración de la cuenta pública de la Procuraduría;
- V. Realizar el pago de nómina al personal de la Procuraduría;
- VI. Programar y elaborar los pagos a proveedores y acreedores de la Procuraduría, así como realizar los pagos de impuestos federales, estatales y prestaciones de seguridad social;
- VII. Administrar y controlar el fondo revolvente de la Procuraduría;

- VIII.** Resguardar adecuadamente la documentación contable y presupuestal para cumplir con las disposiciones legales aplicables;
- IX.** Atender las auditorías realizadas por los órganos de control y dar respuesta a las observaciones realizadas;
- X.** Elaborar los informes fiscales, financieros, de auditoría y de control interno asignados a la Dirección de Administración y Desarrollo Institucional;
- XI.** Establecer el Sistema institucional de transparencia y control interno para la Procuraduría;
- XII.** Elaborar los informes relativos a los proyectos de inversión de los recursos federales asignados a la Procuraduría que se tengan que presentar a las diferentes dependencias del gobierno federal;
- XIII.** Mantener actualizados los registros de datos y reportes correspondientes a sus funciones en la Plataforma tecnológica institucional; y
- XIV.** Las demás que le confiera el Director de Administración y Desarrollo Institucional.

**SECCIÓN CUARTA
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y
DESARROLLO INSTITUCIONAL**

Facultades

Artículo 42. La Coordinación de Planeación y Desarrollo Institucional tendrá las siguientes facultades:

- I. Formular planes y programas de recursos humanos, reclutamiento, selección y capacitación del personal de la Procuraduría, acorde a las directrices de la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;
- II. Elaborar y capturar, en el sistema correspondiente, el pago de nómina del personal de la Procuraduría;
- III. Promover y coordinar la capacitación de las áreas de la Procuraduría;
- IV. Tramitar los permisos económicos, licencias y demás prestaciones del personal de la Procuraduría;
- V. Coordinar la evaluación al desempeño del personal de la Procuraduría;
- VI. Coordinar el estudio de clima laboral de la Procuraduría;
- VII. Coordinar, con los titulares de las unidades administrativas de la Procuraduría, el seguimiento al cumplimiento de planes, estrategias, objetivos, programas, proyectos y metas de la Procuraduría;
- VIII. Coordinar y supervisar la recopilación, captura y envío de la información generada de los programas operativos anuales que se entregan a la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno y otras instancias del gobierno estatal;
- IX. Elaborar el Programa Operativo Anual de la Procuraduría y supervisar su cumplimiento;

- X.** Diseñar, revisar, actualizar y ejecutar los procesos institucionales para el fortalecimiento de la Procuraduría;
- XI.** Formular y ejecutar los instrumentos de planeación estratégica de la Procuraduría para cumplir en tiempo y forma con las metas esperadas;
- XII.** Dar seguimiento al cumplimiento de las metas institucionales para el logro de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo, el Programa de Gobierno y el Programa Sectorial correspondiente;
- XIII.** Coordinar la formulación e implementación, desarrollo y gestión de los programas institucionales de la Procuraduría;
- XIV.** Participar en grupos de trabajo externos relacionados con la planeación y ejecución de planes, estrategias, objetivos, programas, proyectos y metas de protección al ambiente conforme a las facultades de la Procuraduría;
- XV.** Asesorar a las unidades administrativas de la Procuraduría en la elaboración y seguimiento de los indicadores de gestión, protección y sectoriales;
- XVI.** Coordinar la recopilación de la información generada por las unidades administrativas para reportar los avances del Programa Operativo Anual e integrar el registro de los proyectos ambientales de la Procuraduría, dando seguimiento a la gestión de los mismos;
- XVII.** Recabar los términos de referencia, los datos técnicos y las especificaciones necesarias para las adquisiciones y la contratación de servicios derivados de los programas en los que participe la Procuraduría y elaborar los reportes correspondientes;

- XVIII.** Mantener actualizados los registros de datos y reportes correspondientes a sus funciones en la Plataforma tecnológica institucional;
- XIX.** Atender los dictámenes sobre mejora continúa y mejora regulatoria que emita la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno para la operación de las unidades administrativas de la Procuraduría; y
- XX.** Las demás que le confiera el Director de Administración y Desarrollo Institucional.

CAPÍTULO XIII PARTICIPACIÓN Y CORRESPONSABILIDAD SOCIALES

Sistema institucional de participación y corresponsabilidad social en materia ambiental

Artículo 43. La Procuraduría deberá planear, diseñar, instrumentar y operar el Sistema institucional de participación y corresponsabilidad social en materia ambiental para promover la participación y responsabilidad de la sociedad en acciones de información, difusión y vigilancia de la Normativa Ambiental.

CAPÍTULO XIV SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Subcomité de Adquisiciones

Artículo 44. La Procuraduría podrá establecer un subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, para cuya integración y funcionamiento se observará lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y su Reglamento.

CAPÍTULO XV ÓRGANOS CONSULTIVOS

Objeto

Artículo 45. La Procuraduría podrá contar, con la aprobación de su Consejo Directivo, con órganos consultivos de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, los que tendrán por objeto la asesoría, opinión y consulta técnica respecto de los asuntos que le sean sometidos a su consideración.

La integración y funcionamiento de dichos órganos se regirá por los lineamientos que apruebe el Consejo Directivo, que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Carácter de las asesorías, opiniones o recomendaciones

Artículo 46. Toda asesoría, opinión o recomendación vertida por los órganos consultivos hacia la Procuraduría no tendrá carácter vinculatorio, sino solo de orientación.

Secretarios de los órganos consultivos

Artículo 47. Para el correcto desempeño de las funciones de los órganos consultivos, corresponderá al Procurador designar al personal de la Procuraduría para que se desempeñe como secretarios técnicos de los mismos.

Carácter honorífico de sus integrantes

Artículo 48. Los integrantes de los órganos consultivos de la Procuraduría desempeñarán su función de manera honorífica, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO XVI

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Naturaleza

Artículo 49. El Órgano Interno de Control es el responsable de vigilar, auditar, evaluar, investigar, substanciar y resolver, el uso de los recursos materiales, financieros y humanos, así como calificar las faltas administrativas no graves cometidas por los servidores públicos de la Procuraduría.

Dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno y presupuestalmente de la Procuraduría.

Integración y función

Artículo 50. El Órgano Interno de Control estará integrado por las personas que designe la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno para llevar a cabo las funciones de control interno y auditoría gubernamental; además para realizar la investigación, substanciación y resolución de las faltas

administrativas no graves de los servidores públicos de la Procuraduría, sin que puedan recaer las acciones de investigación y substanciación en una misma persona.

Respecto de las faltas administrativas graves cometidas por los servidores públicos, por las personas que fungieron como servidores públicos y de las faltas administrativas cometidas por los particulares, establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato; el Órgano Interno de Control será competente para investigar, iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa y sustanciar la audiencia inicial.

Atribuciones genéricas

Artículo 51. El titular del Órgano Interno de Control, además de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, tendrá las siguientes:

- I. Presentar al titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de control interno, un plan anual de trabajo, para su aprobación durante el último trimestre del ejercicio inmediato anterior al que se va a ejecutar;
- II. Coordinar la ejecución de sus operaciones con las unidades administrativas que de acuerdo a su competencia le señale la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno;
- III. Acordar, coordinar e informar a la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno de los avances de su plan anual de trabajo así como atender e implementar las acciones que ésta instruya;
- IV. Expedir certificaciones de los documentos existentes en los archivos de la unidad administrativa a su cargo, así como certificar copias de los

documentos originales, previo cotejo, que le sean proporcionados dentro de los procedimientos de su competencia, para su devolución.;

- V.** Informar periódicamente a la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno, del desarrollo de sus funciones;
- VI.** Solicitar acceso a sistemas, información y documentación a la Procuraduría, así como a cualquier ente público, federal, estatal y municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones y en razón del grado de competencia respecto de sus funciones;
- VII.** Vigilar que en el desarrollo de sus funciones, las unidades administrativas de la Procuraduría, se apeguen a las disposiciones legales;
- VIII.** Promover, difundir e instrumentar la aplicación de los lineamientos específicos y manuales que emita la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control interno así como integrar disposiciones y criterios que impulsen la simplificación administrativa de la Procuraduría;
- IX.** Coadyuvar con la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno, en la actualización del Registro Estatal Único de los Servidores Públicos Sancionados;
- X.** Informar al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en el ámbito de su competencia, los avances y resultados obtenidos en la implementación de las acciones y mecanismos de coordinación que en términos de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción se establezcan;
- XI.** Resolver los recursos de revocación; y

- XII.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y reglamentarias aplicables y las que le encomiende el titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno.

Atribuciones en materia de control interno

Artículo 51 Bis. En materia de control interno, el Órgano Interno de Control, será competente para:

- I.** Practicar auditorías a las unidades administrativas de la Procuraduría, con el fin de verificar el cumplimiento al marco legal, así como el cumplimiento de sus programas, objetivos y metas;
- II.** Vigilar, evaluar, auditar y revisar el correcto uso de los recursos humanos, materiales y financieros de la Procuraduría;
- III.** Fiscalizar los recursos federales ejercidos, derivados de los acuerdos o convenios respectivos, en su caso;
- IV.** Evaluar el avance, diseño, resultados, metas e impacto de las acciones establecidas en los planes, programas, proyectos, procesos, y objetivos medidos a través de indicadores de eficacia, eficiencia y economía, y proponer en su caso, las medidas conducentes;
- V.** Emitir el acuerdo de archivo de las evaluaciones y auditorías practicadas;
- VI.** Participar en los procesos de entrega-recepción de la Procuraduría, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables.
- VII.** Realizar el análisis e interpretación de los estados financieros de la Procuraduría;
- VIII.** Supervisar los procesos de adquisición, enajenación, contratación, adjudicación, arrendamiento y prestación de servicios en los términos

establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia:

- IX.** Requerir a las unidades administrativas de la Procuraduría, información y documentación para cumplir con sus atribuciones, así como brindar la asesoría que requieran en el ámbito de su competencia;
- X.** Coadyuvar en la inscripción y actualización del Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal de la información de los Servidores Públicos en el ámbito de su competencia;
- XI.** Brindar capacitación, asesoría y apoyo a los servidores públicos que lo requieran en materia de declaración de situación patrimonial y de intereses;
- XII.** Verificar aleatoriamente las declaraciones patrimoniales, de intereses y constancias de presentación de declaración fiscal de los servidores públicos y realizar las acciones que resulten necesarias para dar vista, en su caso, a las áreas de investigación, sustanciación y resolución, conforme a la Ley de Responsabilidades, para que determinen lo conducente en el ámbito de su competencia y expedir las certificaciones conducentes en caso de no existir anomalías en la verificación;
- XIII.** Solicitar la aclaración del origen de enriquecimiento en los casos en que la declaración de situación patrimonial de los declarantes refleje un incremento no justificado;
- XIV.** Implementar acciones internas para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los servidores públicos, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción, para prevenir las comisión u omisión de faltas administrativas y hechos de corrupción;

- XV.** Supervisar la implementación del sistema de control interno de la Procuraduría, que se derive de los lineamientos que para tal efecto expida la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno;
- XVI.** Solventar las recomendaciones que haga el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción a las autoridades, informándole del seguimiento de las mismas;
- XVII.** Presentar, de conformidad con los Lineamientos Generales de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Guanajuato, un informe anual del resultado e impacto de las acciones específicas que se hayan implementado en los mecanismos generales de prevención, proponiendo las modificaciones que resulten procedentes
- XVIII.** Supervisar que los servidores públicos observen el código de ética; y
- XIX.** Las demás que señalen las disposiciones legales y reglamentarias en la materia.

Atribuciones del área de Investigación

Artículo 51 Ter. De conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, el titular del área de Investigación tiene las siguientes atribuciones:

- I.** Investigar de oficio o derivado de auditorías y denuncias, los actos y omisiones de los servidores públicos o de las personas que fungieron como servidores públicos de la Procuraduría y de los particulares, posiblemente constitutivos de faltas administrativas;
- II.** Establecer y operar un sistema de información, con el objeto de definir indicadores;

- III. Dictar los acuerdos necesarios que correspondan en las investigaciones;
- IV. Calificar las faltas administrativas como graves o no graves;
- V. Emitir el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;
- VI. Formular y coadyuvar en las denuncias que se presenten ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o autoridad competente, cuando se tenga conocimiento de la comisión de delitos de este orden;
- VII. Requerir información, datos, documentos y apoyo para el cumplimiento de las atribuciones que le corresponden;
- VIII. Ordenar la práctica de visitas de verificación cuando se consideren necesarias para la investigación de probables faltas administrativas de su competencia;
- IX. Requerir información y documentación relacionada con los hechos objeto de la investigación a las dependencias o entidades, así como a cualquier ente público, federal, estatal y municipal, o solicitarla a los particulares con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas;
- X. Solicitar las medidas cautelares;
- XI. Impugnar en su caso, la abstención, por parte de las autoridades sustanciadoras o resolutoras, según sea el caso, de iniciar del procedimiento de responsabilidad administrativa o de imposición de sanciones administrativas a un servidor público;
- XII. Tramitar el Recurso de Inconformidad que se interponga con motivo de la calificación como no graves, de las faltas administrativas;

- XIII.** Emitir recomendaciones de acato a los principios rectores del servicio público a las unidades administrativas de su ámbito de competencia, cuando se tenga conocimiento de alguna situación que así lo amerite;
- XIV.** Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos;
- XV.** Verificar la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada;
- XVI.** Realizar el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de los declarantes en el ámbito de su competencia;
- XVII.** Solicitar la aclaración del origen de enriquecimiento en los casos en que la declaración de situación patrimonial de los declarantes refleje un incremento en su patrimonio que no sea explicable o justificable en virtud de su remuneración como servidores públicos. En caso de no justificar la procedencia de dicho enriquecimiento, integrar el expediente correspondiente para su trámite;
- XVIII.** Emitir, cuando proceda por falta de elementos, el acuerdo de conclusión y archivo del expediente de investigación;
- XIX.** Presentar, en su caso, las denuncias ante el Ministerio Público, cuando el sujeto a la verificación de la evolución de su patrimonio no justifique la procedencia del incremento notoriamente desproporcionado de éste; y
- XX.** Las demás que deriven de las disposiciones normativas aplicables en materia de responsabilidades administrativas.

Atribuciones del área de Substanciación y Resolución

Artículo 51 Quáter. De conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, el titular del área de Substanciación y Resolución tiene las siguientes atribuciones:

- I. Acordar sobre la admisión del o de los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa que presenten las autoridades investigadoras, y en su caso, formular las prevenciones al mismo, para que las subsanen;
- II. Iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa, cuando se trate de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas Administrativas no Graves;
- III. Iniciar, substanciar y remitir al Tribunal de Justicia Administrativa, las actuaciones originales del expediente para la continuación del procedimiento y su resolución por dicho Tribunal, cuando se trate de Faltas Administrativas Graves y de faltas de particulares;
- IV. Acordar la acumulación de los procedimientos de responsabilidad administrativa cuando sea procedente;
- V. Tramitar y resolver los incidentes;
- VI. Decretar y hacer cumplir las medidas de apremio para el cumplimiento de sus determinaciones y para mantener el orden durante la celebración de las audiencias;
- VII. Ordenar el emplazamiento del presunto responsable, para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial, citando a las demás partes que deban concurrir;
- VIII. Realizar las notificaciones del procedimiento de responsabilidad administrativa en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

- IX.** Admitir y substanciar los Recursos que se interpongan en el ámbito de su competencia;
- X.** Imponer sanciones por Faltas Administrativas no graves y ejecutarlas;
- XI.** Ordenar la realización de diligencias para mejor proveer;
- XII.** Solicitar información y la colaboración a las autoridades de los tres ámbitos de gobierno, para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XIII.** Solicitar mediante exhorto o carta rogatoria la colaboración de las autoridades competentes, cuando la preparación o desahogo de pruebas deba tener lugar fuera de su ámbito de competencia territorial;
- XIV.** Auxiliarse del Ministerio Público o Instituciones Públicas de educación superior, con un dictamen o peritaje, sobre aquellos aspectos que estime necesarios para el esclarecimiento de los hechos;
- XV.** Admitir y tramitar el Recurso de Revocación;
- XVI.** Interponer el Recurso de Revisión ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato;
- XVII.** Intervenir en el trámite de juicios, procedimientos y medios de impugnación en los que el Órgano Interno de Control sea parte y que sean materia de su competencia;
- XVIII.** Realizar los trámites correspondientes para registrar las sanciones impuestas a los servidores públicos;
- XIX.** Promover el resarcimiento de los daños y perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio ocasionados por servidores públicos en el ámbito de su competencia;

- XX.** Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos;
- XXI.** Presentar las denuncias ante el Ministerio Público cuando se tenga conocimiento de la comisión de algún delito; y
- XXII.** Las demás que deriven de las disposiciones normativas aplicables en materia de responsabilidades administrativas

CAPÍTULO XVII RELACIONES LABORALES Y SUPLENCIAS

SECCIÓN PRIMERA RELACIONES LABORALES

Relaciones laborales

Artículo 52. Las relaciones laborales entre la Procuraduría y sus trabajadores, se regirán de conformidad con la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios así como por lo dispuesto en las Condiciones Generales de Trabajo para las Dependencias, Entidades y Unidades de Apoyo de la Administración Pública del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN SEGUNDA SUPLENCIAS

Suplencias del Procurador

Artículo 53. El Procurador en sus ausencias que sean menores de quince días será suplido por el Director, Coordinador o Subprocurador que para tal efecto designe por escrito. Para el caso de exceder dicho plazo, será suplido por quien designe el Titular del Ejecutivo del Estado.

**Suplencias de Coordinadores, Directores y
Subprocuradores**

Artículo 54. El Coordinador Jurídico, el Coordinador de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones y el Coordinador Técnico serán suplidos en sus ausencias que no excedan de quince días, por el personal de su área que al efecto designen por escrito. Si la ausencia es mayor de quince días, corresponderá al Procurador nombrar al suplente.

Los Directores serán suplidos en sus ausencias que no excedan de quince días, por el Coordinador de su área que al efecto designen. Si la ausencia es mayor de quince días, corresponderá al Procurador nombrar al suplente.

Los Subprocuradores serán suplidos en sus ausencias que no excedan de quince días, por el Coordinador de su área que al efecto designen. Si la ausencia es mayor de quince días, corresponderá al Procurador nombrar al suplente. Los demás servidores públicos de las subprocuradurías serán suplidos en sus ausencias por quien al efecto designen los Subprocuradores.

T R A N S I T O R I O S

Vigencia

Artículo Primero. El presente Decreto Gubernativo entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Abrogación

Artículo Segundo. Se abroga el Decreto Gubernativo número 284 mediante el cual se expidió el Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente de Estado publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 144, Segunda Parte, de fecha 8 de septiembre de 2006.

Derogación de otras disposiciones

Artículo Tercero. Se derogan a todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto Gubernativo.

Publicación de acuerdo

Artículo Cuarto. El acuerdo al que se refiere el artículo 28 del Reglamento contenido en el presente Decreto Gubernativo se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, dentro de los 60 días contados a partir de su entrada en vigencia.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 1 de septiembre de 2014.

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO
SOCIAL Y HUMANO**

ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ

ÉCTOR JAIME RAMÍREZ BARBA

NOTA:

- Se **reforman** los artículos 6, fracciones VII y IX; 17, en su epígrafe, párrafo primero y fracción III; 32, fracción VIII; 41, fracción X; 42, fracciones VIII y XIX; 44; la denominación de Capitulo XVI para denominarse Órgano Interno de Control; 49; 50; 51; se **adicionan** los artículos 51 Bis, 51 Ter y 51 Quáter y se **deroga** la fracción XVII, del artículo 39; mediante el Artículo Décimo Séptimo del Decreto Gubernativo número 229, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 131, Segunda Parte, de fecha 02 de julio del 2018.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto Gubernativo entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. En tanto se cuenta con suficiencia presupuestal, la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno, emitirá los acuerdos correspondientes en los cuales se designe a las unidades administrativas de las dependencias y entidades de la administración pública estatal que ejercerán las facultades de investigación, sustanciación y resolución que corresponden a los Órganos Internos de Control, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, las disposiciones que deriven del presente Decreto y demás disposiciones aplicables.

Los acuerdos que emita la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno, especificarán las atribuciones que se delegarán en los mismos, a los servidores públicos titulares o adscritos a las unidades administrativas a que se refiere el párrafo anterior.

Los acuerdos a que se refiere el presente artículo, se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 14 de Mayo de 2018.

- Se reforman los artículos 1, párrafo segundo; 2, fracción VII; y 6, fracción I, y quinto párrafo del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial, mediante el artículo tercero del Decreto Gubernativo número 3, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 218 Tercera Parte del 31 de octubre de 2018

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Decreto Gubernativo iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Derogación

Artículo Segundo. Se deroga el Artículo Primero del Decreto Gubernativo número 5, por el que se establece la agrupación por Ejes de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 194 Segunda Parte, del 4 de diciembre de 2012.

Previsión

Artículo Tercero. En tanto concluye la entrega-recepción de los organismos descentralizados y desconcentrados, acorde a lo establecido en el Decreto Legislativo número 332, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, el Instituto de Ecología del Estado y la Comisión de Vivienda del Estado de Guanajuato, se entenderán sectorizadas a la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial; en tanto que el Instituto de Movilidad del Estado de Guanajuato, se entenderá sectorizado a la Secretaría de Gobierno.

De igual manera, en tanto concluye el proceso de extinción del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Guanajuato, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto Legislativo número 64, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado y publicado en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 208, Décima Quinta Parte, del 29 de diciembre de 2015, aquél se encontrará sectorizado a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 2 de octubre de 2018.